



300.28 EXP.257/2013. A.F.

RESOLUCION

№ 0206

1 9 MAR 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1682 de 14 de Noviembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.512.295 expedida en Sincelejo, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INGENIAR identificado con NIT No. 900.610.587-3, encaminada a obtener permiso para la poda y el aprovechamiento VEINTICINCO (25) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en la vía Corozal – Sincelejo, en los predios: Andalucia, Finca Recreo San Miguel, Parcela No.1, Bremen, Villa Patricia, El Mana, El Porvenir, Parcela, Lote Aníbal Badel y el Bálsamo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1054 de 19 de Noviembre de 2013, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado, así:

En la visita se realizó un recorrido por los predios Bremen, Los Campanos, Villa Patricia, El Maná, La Esmeralda, El Bálsamo 1, Parcela Nº 1, Andalucía y zona de Espacio Público, en un tramo de aproximadamente de 12.9 kilómetros, dando inicio en el predio El Bálsamo 1 del Municipio de Corozal y finalizando en el barrio Nuevo Pioneros del Municipio de Sincelejo; verificándose la existencia en total de Ochenta y siete (87) árboles, Seis (6) para Poda de la especie Mango (Mangifera indica) y Ochenta y uno (81) para aprovechamiento de las especies así distribuidas Hobo 17 (Spondias mombin), Matarraton 11 (Gliricidia sepium), Carbonero 9 (Licania campestre), Coco 8 (Cocos nucifera), Teca 4 (Tectona grandis), Campano 4 (Pythecelobium samán), Roble 4 (Tabebuia rosea), Orejero 3 (Enterolobium cyclocarpum), Mora 2 (Mora megistosperma), Sapote 2 (Manilkara zapota), Muñeco 1 (Cordia gerascanthus), Nim 1 (Azadirachta indica), Ñipi ñipi 1 (Sapium aucuparium), Uña de gato 1 (Uncaria tomentosa), Guamo 1 (Inga aff. codonantha), Guácimo 1 (Guazuma ulmifolia), Resbala mono 1 (Bursera simaruba), Uvito 1 (Cordia dentata), Mango 1 (Mangifera indica), Guarumo 1 (Cecropia peltata), Totumo 1 (Crescentia cujete), Palmera 1 (Rhoystonea regia), Laurel 1 (Ficus benjamina), Ceiba bonga 1 (Pochota pentandra), Camajón 1 (Sterculia apétala), Mamón 1 (Melicocca bijuga) y Acacia roja 1 (Delonix regia), los cuales se convierten en un obstáculo dentro del proyecto de construcción del derecho de vía para la la línea de conducción en tubería de hierro dúctil en diámetro de 32 pulgadas correspondientes a un corredor de 10 metros de ancho y en una longitud de 4.4 Kilómetros en predios privados y 1 metro de ancho en una longitud de 8.5 Kilómetros en espacio público, el cual tiene







como objeto aumentar la capacidad de abastecimiento de agua en el Municipio de Sincelejo, razón por la cual los árboles ameritan tanto la actividades de poda técnica y aprovechamiento para llevar a feliz término el proyecto, la visita fue atendida por la señora Yacquelin Martínez Álvarez Trabajadora Social del consorcio, quien mostró los árboles, los cuales fueron geo referenciados y medidos para proceder a levantar el inventario forestal que se detalla a continuación:

1 9 MAR 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	C/DA D	CIRCF	ALTUR A APROV	ALTUR A TOTAL	COORD	Y	VOLUMEN APROV (M³)	VOLUME N TOTAL(M³)
Hobo	1	0,76	2	3	860.003	1.521.022	0,06	0,10
Hobo	1	0,70	2	3	860.003	1.521.022	0,05	0,08
Hobo	1	0,70	2	4	860.639	1.521.115	0,05	0,10
Hobo	1	0,52	2	3	860.639	1.521.115	0,03	0,05
Hobo	1	046	2	3	860.640	1.521.196	0,02	0,04
Hobo	1	0,56	2	3	860.642	1.521.117	0,03	0,05
Hobo	1	0,64	2	3	860.643	1.521.118	0,05	0,07
Hobo	1	0,72	2	3	860.645	1.521.119	0,07	0,09
Hobo	1	048	2	3	860.646	1.521.120	0,03	0,04
Hobo	1	0,50	2	3	860.648	1.521.121	0,03	0,04
Hobo	1	0,45	2	3	860.850	1.521.123	0,02	0,03
Hobo	1	0,62	2	3	860.851	1.521.121	0,03	0,06
Hobo	1	0,54	2	3	860.955	1.521.125	0,03	0,05
Hobo	1	0,49	2	4	861.086	1.521.143	0,03	0,05
Hobo	1	0,64	2	3	861.295	1.521.139	0,05	0,07
Hobo	1	1,56	4	7	862.278	1.521.319	0,54	0,95
Hobo	1	2,62	4	10	859.614	1.521.130	1,53	3,82
Subtotal	17	/			033.011	1.321.130	2,65	5,69
Matarraton	1	0,45	2	3	860.954	1.521.121	0,02	0,03
Matarraton	1	0,76	2	4	860.953	1.521.125	0,06	0,13
Matarraton	1	0,72	2	3	860.956	1.521.122	0,06	0,09
Matarraton	1	0,57	4	6	860.621	1.521.127	0,07	0,11
Matarraton	1	1,20	3	6	859.593	1.521.137	0,24	0,48
Matarraton	1	0,98	4	6	859.585	1.521.140	0,21	0,32
Matarraton	1	1,00	3	7	859.571	1.521.145	0,21	0,39
Matarraton	1	0,98	3	5	859.543	1.521.161	0,16	0,27
Matarraton	1	1,06	3	6	859.537	1.521.162	0,19	0,38
Matarraton	1	0,96	3	6	859.488	1.521.102	0,15	0,38
Matarraton	1	0,94	3	5	859.475	1.521.231	0,15	0,25
Subtotal	11	0,51		3	055.475	1.321.231	1,45	2,76
Carbonero	1	1,60	3	4	861.195	1.521.143	0,43	0,57
Carbonero	1	1,50	2	4		1.521.143	0,45	0,50
Carbonero	1	0,62	3	5	862.608	1.521.103	0,25	0,30
Carbonero	1	0,65	3	5	862.606	1.521.318	0,07	0,11
Carbonero	1	0,60	3	4	862.606	1.521.318	0,05	0,08
Carbonero	1	0,80	3	5	862.566	1.521.337	0,03	0,08
Carbonero	1	0,99	3	5	862.564	1.521.337	0,11	0,18
Carbonero	1	1,20	3	5	862.551	1.521.350	0,10	0,40
Carbonero	1	0,60	3	4	862.427	1.521.387	0,24	
Subtotal	9	0,00	3	T.	002.72/	1.321.30/	1,43	0,08
Coco	1	0,80	2	4	861.239	1.521.146	0,07	2,31 0,14
Coco	1	0,92	2	4	861.242	1.521.140	0,07	0,14
Coco	1	0,65	2	4	861.251	1.521.141	0,05	
Coco	1	0,98	2	5	861.254	1.521.140		0,09
Coco	1	0,78	6	10	861.298	1.521.139	0,11 0,20	0,29
Coco	1	0,97	6	10	861.298	1.521.138	0,20	0,34
Coco	1	0,85	6	8	859.407	1.521.140	0,31	0,52





1						111 2014		www.moon
Coco	1	0,75	7	10	859.408	1.521.332	0,22	0,31
Subtotal	8						1,29	2,99
Teca	1	0,32	3	5	861.201	1.521.143	0,02	0,03
Teca	1	0,43	4	6	861.204	1.521.145	0,04	0,06
Teca	1	0,44	5	7	861.209	1.521.142	0,04	0,08
Teca	1	0,35	5	7	861.210	1.521.139	0,03	0,05
Subtotal	4						0,13	0,22
Campano	1	0,29	3	5	860.471	1.521.018	0,02	0,02
Campano	1	1,96	6	8	861.710	1.521.191	1,28	1,71
Campano	1	1,56	5	8	862.568	1.521.333	0,68	1,08
Campano	1	1,60	5	9	862.225	1.521.290	0,71	1,28
Subtotal	4						2,69	4,69
Roble	1	0,96	6	8	861.219	1.521.143	0,31	0,41
Roble	1	0,98	5	10	862.547	1.521.348	0,27	0,54
Roble	1	1,17	7	10	859.407	1.521.334	0,53	0,76
Roble	1	0,75	6	10	859.406	1.521.340	0,19	0,31
Subtotal	4						1,30	2,02
Orejero	1	1,04	3	8	859.922	1.521.069	0,18	0,48
Orejero	1	2,90	4	9	861.564	1.521.181	1,50	4,22
Orejero	1	1,35	4	8	857.427	1.520.613	0,41	0,81
Subtotal	3	1 7					2,09	5,51
Mora	1	1,00	4	6	861.542	1.521.180	0,22	0,33
Mora	1	0,90	4	6	861.613	1.521.183	0,18	0,27
Subtotal	2	1 7,50				2.022.200	0,40	0,60
Sapote	1	0,48	5	7	861.259	1.521.138	0,06	0,09
Sapote	1	0,51	5	7	861.254	1.521.139	0,07	0,10
Subtotal	2	1 7/5 -		<u> </u>	001.20	1.021.109	0,13	0,19
Muñeco	1	0,84	5	10	860.010	1.521.015	0,20	0,39
Nim	1	1,10	4	6	860.467	1.521.096	0,27	0,40
Ñipi ñipi	1	0,64	2	4	860.953	1.521.121	0,05	0,09
Uña de gato	1	2,50	5	8	861.074	1.521.141	1,74	2,79
Guamo	1	0,38	4	6	861.286	1.521.146	0,03	0,05
Guácimo	1	0,76	3	5	861.564	1.521.178	0,10	0,16
Resbala mono	1	0,76	2	3	862.472	1.521.387	0,06	0,10
Uvito	1	2,50	3	6	859.762	1.521.057	1,04	2,09
Mango	1	2,05	3	6	861.230	1.521.143	0,70	1,40
Guarumo	1	0,56	6	9	859.623	1.521.119	0,10	0,16
Totumo	1	0,75	2	3	857.416	1.520.604	0,06	0,09
Palmera	1	1,49	8	12	857.867	1.520.044	0,99	1,48
Laurel	1	2,48	4	7	857.603	1.521.752	1,37	2,40
Ceiba bonga	1	1,00	8	12	857.171	1.520.415	0,45	0,67
Camajón	1	2,17	7	10	856.783	1.520.109	1,84	2,62
Mamón	1	1,80	5	10	856.780	1.520.108	0,90	1,81
Acacia roja	1	1,88	3	5	854.059	1.518.028	0,59	0,98
Mango	1		Poda Técni		859.829	1.521.075	0,00	0,50
Mango	1	Poda Tecnica Poda Tecnica		859.827	1.521.071			
Mango	1		Poda Técni		859.344	1.521.397		
Mango	1		Poda Técni Poda Técni		859.337	1.521.399		
Mango	1		Poda Técni		859.331	1.521.401		
Mango	1		Poda Técni Poda Técni		859.325	1.521.401		
Subtotal	6		, odd recili		039.323	1.321.707		
TOTAL	87						24,05	38,89
	-	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	PRINCE OF THE REAL PRINCES.	1	and the state of t		27,00	30,03

Que el Plan de Manejo Forestal llena los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.

Que la autorización del aprovechamiento se basa en el Concepto Técnico presentado por la subdirección de Gestión Ambiental.





Que los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.

Que los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal, ni en zonas de altas pendientes.

Que los árboles solicitados en aprovechamiento poseen un DAP superior a 0.40 metros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1 9 MAR 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.512.295 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INGENIAR identificado con NIT No. 900.610.587-3 el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de OCHENTA Y UN (81) árboles en las siguientes especies: Hobo 17 (Spondias mombin), Matarraton 11 (Gliricidia sepium), Carbonero 9 (Licania campestre), Coco 8 (Cocos nucifera), Teca 4 (Tectona grandis), Campano 4 (Pythecelobium samán), Roble 4 (Tabebuia rosea), Orejero 3 (Enterolobium cyclocarpum), Mora 2 (Mora megistosperma), Zapote 2 (Manilkara zapota), Muñeco 1 (Cordia gerascanthus), Nim 1 (Azadirachta indica), Ñipi ñipi 1 (Sapium aucuparium), Uña de Gato 1 (Uncaria tomentosa), Guamo 1 (Inga aff. codonantha), Guácimo 1 (Guazuma ulmifolia), Resbala Mono 1 (Bursera simaruba), Uvito 1 (Cordia dentata), Mango 1 (Mangifera indica), Guarumo 1 (Cecropia peltata), Totumo 1 (Crescentia cujete), Palmera 1 (Rhoystonea regia), Laurel 1 (Ficus benjamina), Ceiba Bonga 1 (Pochota pentandra), Camajón 1 (Sterculia apétala), Mamón 1 (Melicocca bijuga) y Acacia Roja 1 (Delonix regia); y adicionalmente la Poda técnica de Seis (6) árboles de la especie Mango (Mangifera indica), los cuales se encuentran distribuidos en forma aislada en los predios privados (Bremen, Villa Patricia, El Maná, El Bálsamo 1, El Bálsamo 2, Parcela No.1 y Andalucia), como en espacio público, en un trayecto de aproximadamente 12.9 kilómetros sobre la vía que de Corozal conduce hasta Sincelejo en jurisdicción de los Municipios de Corozal y Sincelejo, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de OCHENTA Y UN (81) árboles y la Poda Técnica de SEIS (06) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 24.04 M³; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala y poda técnica para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad	Volumen	Valor por m³	Valor Total
	Arboles	Total(m³)	(pesos)	(pesos)
НОВО	17	2.65	14.590	38.663



№ 0206

1 9 MAR 2014

MinAmbiente			
Well-depoted the debit of the relative to			
	40		
PARTICIPATE PROPERTY	300		

MATARRATÓN	11	1.45	14.590	21.155
CARBONERO	09	1.43	20.222	28.917
COCO	08	1.29	14.590	18.821
TECA	04	0.13	17.474	2.272
CAMPANO	04	2.69	14.590	39.247
ROBLE	04	1.30	17.474	22.716
OREJERO	03	2.09	14.590	30.493
MORA	02	0.40	17.474	6.990
ZAPOTE	02	0.13	14.590	1.897
MUÑECO	01	0,20	14.590	2.918
NIM	01	0,27	14.590	3.939
ÑIPI ÑIPI	01	0,05	14.590	730
UÑA DE GATO	01	1,74	14.590	25.837
GUAMO	01	0,03	14.590	438
GUÁCIMO	01	0,10	14.590	1.459
RESBALA MONO	01	0,06	14.590	875
UVITO	01	1,04	14.590	15.174
MANGO	01	0,70	14.590	10.213
GUARUMO	01	0,10	14.590	1.459
TOTUMO	01	0,06	14.590	875
PALMERA	01	0,99	14.590	14.444
LAUREL	01	1,37	14.590	19.988
CEIBA BONGA	01	0,45	14.590	6.565
CAMAJÓN	01	1,84	14.590	26.846
MAMÓN	01	0,90	14.590	13.131
ACACIA ROJA	01	0,59	14.590	8.608
MANGO	01	PODA		
MANGO	01	PODA		
MANGO	01	PODA		
MANGO	01	PODA		
MANGO	01	PODA		
MANGO	01	PODA		
TOTAL	87	24.05		365.070.oo

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) árboles, la cual deberá realizar en los mismos predios objeto de intervención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Campano, Ceiba bonga, Polvillo, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, Mamón, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles, con cerramiento perimetral y realizar el mantenimiento por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$588.605.00) Mcte, es





decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies HOBO, MATARRATON, COCO, CAMPANO, OREJERO, SAPOTE, MUÑECO, NIM, ÑIPI ÑIPI, UÑA DE GATO, GUAMO, GUÁCIMO, RESBALA MONO, UVITO, MANGO, GUARUMO, TOTUMO, PALMERA, LAUREL, CEIBA BONGA, CAMAJÓN, MAMÓN Y ACACIA ROJA, DIECISITE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) por cada metro cúbico de las especies MORA, TECA Y ROBLE, y VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$20.222.00), por cada metro cúbico de la especie CARBONERO, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Corozal y Sincelejo para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

1 9 MAR 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral. Transcribió: Olga Gil./